



DELEGACION FEDERAL EN SONORA  
SUBDELEGACION DE GESTION  
PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
Edificio Hermosillo, 2º. Nivel, Centro de Gobierno,  
Comonfort y Paseo del Río, C.P. 83270.

Clave: 26SO2018TD034  
BITACORA: 26/MP-0003/03/18

## OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0504-18

VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE AGOSTO DEL 2018.

### C. JORGE LEONARDO FIERRO AMAVIZCA

En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **dicta las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular sector cambio de uso de suelo del Proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE ÁREA RECREACIONAL”**, el cual consiste en un área recreacional en una superficie de 680.00 m<sup>2</sup> que consistirá en alberca con una superficie de 76.80 m<sup>2</sup>, área de esparcimiento y sombrillas con superficie de 260.68 m<sup>2</sup> área de servicio con una superficie de 342.52 m<sup>2</sup>, ubicado en San Carlos Nuevo Guaymas, Sonora, promovido por el **C. JORGE LEONARDO FIERRO AMAVIZCA**.

#### RESULTANDO:

- I. Que con fecha 01 de marzo del 2018, se recibió en esta Delegación por parte del **C. JORGE LEONARDO FIERRO AMAVIZCA**, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular cambio de uso de suelo del Proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE ÁREA RECREACIONAL”**, para su evaluación y dictamen.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de evaluación del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE ÁREA RECREACIONAL”** en la Gaceta Ecológica año XVI, No. DGIRA/008/18 publicado el 1 de marzo del 2018, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Así mismo de acuerdo al Art. 41 del reglamento en mención se publicó en **EXPRESSO**, Año 12 No. 4678, de Hermosillo, Sonora, un extracto de la manifestación de impacto ambiental del proyecto citado.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012 se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su Artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

#### CONSIDERANDO:

  
JORGE LEONARDO FIERRO AMAVIZCA  
“CONSTRUCCIÓN DE ÁREA RECREACIONAL”  
Página 1 de 15



Clave: 26SO2018TD034  
BITACORA: 26/MP-0003/03/18

**OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0504-18**

VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE AGOSTO DEL 2018.

I. Que de acuerdo a lo manifestado por el **C. JORGE LEONARDO FIERRO AMAVIZCA**, el proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE ÁREA RECREACIONAL**", consiste en:

*"...El proyecto se localiza en las coordenadas geográficas 27°56'33" de Latitud Norte y 111°03'09" Longitud Oeste (Figura I.1). El Anexo 1 Muestra la localización del predio..."*

*...Tipo de obra y actividad que se pretende llevar a cabo.*

*Área recreacional en una superficie de 680.00 m<sup>2</sup> que consistirá en alberca con una superficie de 76.80 m<sup>2</sup>, área de esparcimiento y sombrillas con superficie de 260.68 m<sup>2</sup> área de servicio con una superficie de 342.52 m<sup>2</sup>...*

*...El proyecto no afecta las reservas ecológicas...*

*..El sitio donde se desarrollará el proyecto inmobiliario ya está impactado por actividades humanas, por lo que la construcción y operación no afectará la flora y fauna de la zona, porque se construirá alejado de los parches de vegetación y se seguirán las indicaciones de la normatividad vigente (NOM-059-SEMARNAT-2001), tampoco afectaría o impediría el desarrollo de otras actividades productivas..."*

II. Que el **C. JORGE LEONARDO FIERRO AMAVIZCA** manifiesta lo siguiente en cuanto a la selección del sitio del proyecto:

*"La zona del proyecto se localiza en San Carlos Nuevo Guaymas, Sonora. Se cuenta con todos los servicios urbanos y servicios municipales, el terreno es adecuado para el desarrollo de áreas recreativas, centros de diversión, marinas deportivas, pesca recreativa, deportes acuáticos y otros."*

III. Que de acuerdo a lo manifestado por el **C. JORGE LEONARDO FIERRO AMAVIZCA** las dimensiones del proyecto son las siguientes:

*"Área recreacional en una superficie de 689.00 m<sup>2</sup> que consistirá en alberca con una superficie de 76.80 m<sup>2</sup>, área de esparcimiento y sombrillas con superficie de 260.68 m<sup>2</sup> área de servicio con una superficie de 342.52"*

IV. Que de acuerdo a lo manifestado por el **C. JORGE LEONARDO FIERRO AMAVIZCA** se tiene los siguientes usos actuales de suelo

*El terreno en el que se realizara el proyecto es un terreno baldío.*

V. Que en cuanto a la urbanización del área y descripción de servicios requeridos para el proyecto se tiene lo siguiente de acuerdo con lo manifestado por el **C. JORGE LEONARDO FIERRO AMAVIZCA**

*"El la zona aledaña al proyecto ya se ubican complejos residenciales que están dotados de los servicios básico como son vías de acceso, electricidad, agua potable, drenaje municipal y servicios de comunicación, por lo que se considera como una zona urbana."*

VI. Que de las obras provisionales a realizar en el presente proyecto promovido por **JORGE LEONARDO FIERRO AMAVIZCA** son las siguientes:

Clave: 26SO2018TD034  
BITACORA: 26/MP-0003/03/18

## OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0504-18

VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE AGOSTO DEL 2018.

“..Las obras provisionales relacionadas con el proyecto consisten en la fabricación de un almacén para los materiales de construcción. El almacén será construido con materiales ligeros de fácil instalación y desmantelamiento, además de cercos perimetrales de malla ciclónica para almacenaje de materiales y equipos al aire libre”.

VII. se manifiesta en el estudio de impacto ambiental que dentro de la vinculación del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE ÁREA RECREACIONAL” con los **ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL** y en su caso, con la regularización del Uso del Suelo, siguientes:

- “Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, leyes estatales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Sección V.-Evaluación del Impacto Ambiental; Art. 28.- “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente”.
- Ley Federal de Turismo. En el Título Quinto; Aspectos Operativos, Capítulo I: Operación de los Prestadores de Servicios; Artículos 32 al 37, donde se establecen las relaciones que deben tener y las características del servicio entre el prestador de servicios turísticos y el turista, en apego a la Ley Federal de Protección al Consumidor.

### Reglamentos:

- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, leyes estatales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Capítulo III.- Del procedimiento para la Evaluación del Impacto Ambiental; Artículos 9, 10 y 12, donde señala el tipo de obra, modalidad y contenido de la modalidad que debe ser presentada ante la Secretaría.

### Normas Oficiales Mexicanas:

- a) Para prevenir la contaminación del aire
- NOM-041-SEMARNAT-2006. Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
  - NOM-045-SEMARNAT-2006. Establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible. Evitando la emisión de contaminantes. Además, la emisión de partículas suspendidas se reducirá mediante medidas que serán implantadas en la fase de construcción, tales como humedecer los caminos de terracería, se establecerán restricciones de velocidad, así como el recubrimiento y humidificación de materiales almacenados en el exterior. Asimismo se cubrirán los camiones con lonas.
- b) Para prevenir la contaminación por ruido
- NOM-080-SEMARNAT-2006. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición. Dentro del diseño del proyecto se tiene contemplado un programa de mantenimiento preventivo y correctivo que garantizará que los vehículos y maquinaria trabajen de manera óptima minimizando la emisión de contaminantes.
- c) Para la Protección de los Recursos Naturales
- NOM-059-SEMARNAT-2001. Protección ambiental de especies nativas de México de flora y fauna silvestre terrestres. Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de

JORGE LEONARDO FIERRO AMAVIZCA  
“CONSTRUCCIÓN DE ÁREA RECREACIONAL”  
Página 3 de 15



DELEGACION FEDERAL EN SONORA  
SUBDELEGACION DE GESTION  
PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
Edificio Hermosillo, 2º. Nivel, Centro de Gobierno,  
Comofort y Paseo del Rio, C.P. 83270.

Clave: 26SO2018TD034  
BITACORA: 26/MP-0003/03/18

## OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0504-18

VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE AGOSTO DEL 2018.

*lista de especies en riesgo. El proyecto considerará un programa de educación ambiental para la protección de flora y fauna contemplada dentro de esta Norma.*

- **NOM-001-SEMARNAT-1996.** *Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas nacionales y bienes nacionales. Diario Oficial de la Federación, 6 de enero de 1997. El Promovente manifiesta en el capítulo II, que los únicos residuos líquidos generados durante la etapa de construcción serán manejados mediante el uso de sanitarios portátiles, los cuales serán trasladados a la planta de tratamiento existente para su disposición.*
- **NOM-002-ECOL-1996.** *Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano y municipal. Durante la fase de operación las aguas residuales serán descargadas en el drenaje municipal.*

**Decretos de Áreas Naturales Protegidas:** *El proyecto no se ubica dentro de Áreas Naturales Protegidas.*

**Bandos municipales:** *Este documento no contiene disposiciones sobre usos del suelo, su objetivo es regular conductas que afecten la paz, moral y tranquilidad pública, así como las que atenten contra la salubridad general y del ambiente."*

**VIII.** Que por los argumentos antes expuestos, y considerando que los planes o programas de ordenamiento ecológico, así como los planes y/o programas de desarrollo urbano, son instrumentos de la política ambiental que aseguran un desarrollo sustentable en la entidad mediante la implementación de lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de las actividades; de observancia general y obligatorio para todos los particulares, así como para las dependencias y entidades de la Administración Pública, esta Delegación concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son verdidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento.

**IX.** Que en cuanto a la descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE ÁREA RECREACIONAL**"

*"El proyecto se desarrollará en la franja de terrenos de aptitud turístico-habitacional de San Carlos, Nuevo Guaymas, Son. (Figura IV.1). El proyecto se ubicará en terrenos de la franja costera del mar de cortes, ubicado la calle Manglares con el que colinda en la porción norte, hacia el sur con Mar de Cortes y hacia el este y oeste con zona federal marítimo terrestre. A una distancia de aproximadamente a 10 km al Oeste del proyecto se observa el Cerro Tetakawi, formado por dos picos que sobresalen de 400 metros de altura."*

**X.** Que en cuanto al diagnóstico ambiental manifestado por el C. **JORGE LEONARDO FIERRO AMAVIZCA** ., sobre el área de delimitación de estudio se tiene lo siguiente:

*"...En el área de influencia del proyecto se carece de un ordenamiento ecológico. Para delimitar el área de estudio se consideraron los siguientes criterios:*

- *Dimensiones del proyecto y obras a desarrollar*
- *Interacción con los factores sociales y económicos*
- *Interacción con aspectos geológicos, geomorfológicos, hidrológicos, edafológicos y tipos de vegetación...."*



DELEGACION FEDERAL EN SONORA  
SUBDELEGACION DE GESTION  
PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
Edificio Hermosillo, 2°. Nivel, Centro de Gobierno,  
Comofort y Paseo del Rio, C.P. 83270.

Clave: 26SO2018TD034  
BITACORA: 26/MP-0003/03/18

## OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0504-18

VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE AGOSTO DEL 2018.

**XI.** Que no hubo solicitud por parte de la comunidad para llevar a cabo una consulta pública de conformidad a lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 40, 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**XII.** Que el sitio del proyecto no se encuentra dentro de algún decreto de Área Natural Protegida de competencia federal y/o estatal.

**XIII.** Que el **C. JORGE LEONARDO FIERRO AMAVIZCA** presenta en cuanto a la evaluación de los impactos lo siguiente

**“...V.1. Justificación de la metodología utilizada.**

*Se utilizó una combinación de dos métodos: (a) listados-cuestionarios y (b) matrices. El propósito fue combinar las ventajas que ofrecen y disminuir sus limitaciones para minimizar la incertidumbre de la evaluación del impacto (Tabla V.1)...*

**.... a) Listados-cuestionarios**

*En particular, se utilizaron dos listados cuestionarios. Uno dirigido a obtener una aproximación de la influencia del proyecto en el entorno ambiental y socio-económico siguiendo los criterios de CONAMA (1994), y el otro dirigido a evaluar los impactos visuales al paisaje siguiendo los criterios de calidad visual propuestos por Sardon et al. (1986)....*

*... Un conjunto de respuestas a preguntas dirigidas a identificar los impactos visuales derivados de la construcción y operación del proyecto inmobiliario mostró que el área en torno al emplazamiento del proyecto tiene pesca, recreación (en escala pequeña) y es zona de balneario. El proyecto esconderá la vista escénica de la cuenca visual marina hacia el sector del Golfo de California y hacia la cuenca visual terrestre de lomeríos bajos con vegetación típica del Desierto Sonorense. El proyecto inmobiliario mantendrá las pantallas visuales naturales previas (cerro Tetakawi) y será visible más allá de su emplazamiento desde una carretera local, así como de instalaciones y terrenos adyacentes con una frecuencia diaria durante los viajes al trabajo y viajes rutinarios de los residentes del lugar. La puntuación derivada de la identificación de impactos visuales indicó que el entorno es de alta calidad visual, mientras que la suma de la puntuación de las preguntas restantes indicaron impactos no significativos (Tabla V.2)...*

**... b) Matriz de interacción**

*La matriz de interacción utilizada se diseñó con el fin de mostrar las características relevantes de los impactos esperados (carácter, persistencia, magnitud, importancia y reversibilidad) en los elementos del medio natural y socioeconómico por la construcción y operación del proyecto, con base en una matriz de Leopold et al. (1971), la cual en parte se construyó con base en las listas de chequeo descritas por Conesa (1995) sobre todo para definir los elementos o factores ambientales, ya que las acciones o actividades del proyecto se obtuvieron de la base técnica y documental que posee la empresa. En la matriz las columnas representaron las actividades y los renglones los elementos del medio ambiente. Posteriormente se empleó la misma matriz para evaluar el tipo de efecto (matriz de*

Clave: 26SO2018TD034  
BITACORA: 26/MP-0003/03/18

**OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0504-18**

VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE AGOSTO DEL 2018.

Carácter	%	Persistencia	%	Magnitud	%	Importancia	%	Reversibilidad	%
Positivo	22	Temporal	19	Regional	3	Alta			
						Media	17		
						Baja			
Negativo	22	Temporal	14	Puntual	22	Media	8	Reversible	17
		Permanente	8			Baja	6	Irreversible	6

**XIV.** Que el **C. JORGE LEONARDO FIERRO AMAVIZCA** menciona lo siguiente en cuanto al pronóstico del escenario:

*"El proyecto de construcción área recreacional generará un cambio en la estructura de la comunidad flora y fauna terrestre por el cambio en la estructura del hábitat. En particular, las especies de avifauna utilizarán la vegetación de jardinería, áreas comunes y recreativas para establecer nuevas zonas de anidación. El impacto ambiental es de baja magnitud debido a que el área es reducida; asimismo, es de baja importancia debido a que el cambio implica mayor abundancia de algunas especies que colonizarán las obras de jardinería del proyecto.*

*La modificación del paisaje producido por la creación de las terrazas y palapa representa un cambio en los rasgos del escenario costero. El impacto ambiental es de baja magnitud debido a que el área es reducida y el escenario costero en torno al proyecto está caracterizado por presentar desarrollo urbano; asimismo, es de baja importancia porque no eliminará, bloqueará, ni esconderá la vista escénica conformada por vegetación desértica. Las obras representan un avance sustantivo en el proyecto de apoyo a la industria turística señalada en el Plan Estatal de Desarrollo (2016-2021) en el estado de Sonora..."*

**... VII.2. Programa de vigilancia ambiental.**

*El programa de vigilancia ambiental está orientado a registrar el cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación de los impactos identificados, así como registrar los cambios en el entorno ambiental y comunidades biológicas generados por la construcción del proyecto. Contiene 4 objetivos:*

**Objetivo 1:**

*Cumplir en tiempo y forma con el programa de obra.*

Actividades:

- Corroborar que la maquinaria y equipo estén en buen estado y correspondan a los descritos en este estudio de impacto ambiental.
- Presentar informes de la supervisión y avance de la obra.

**Objetivo 2:**

*Evaluar el cambio en la estructura de la comunidad de flora y fauna.*

Actividades:

- Realizar un estudio de la estructura de la comunidad de flora y fauna terrestre a seis meses de construidas las torres de condominios.

**Objetivo 3:**

*Mantener limpio el ambiente marino y terrestre en el sitio del proyecto, durante la construcción y operación del proyecto*

Actividades:

- Elaborar un registro fotográfico y/o videográfico de las actividades de construcción, las imágenes mostrarán el área de disposición de los desechos de materiales de construcción, así como el manejo de combustibles, lubricantes y materiales de construcción.
- Elaborar un registro fotográfico y/o videográfico de las actividades de operación del proyecto, las imágenes mostrarán la ubicación de los contenedores de desechos sólidos y la condición de la playa.

**Objetivo 4:**

Clave: 26SO2018TD034  
BITACORA: 26/MP-0003/03/18

## OFICIO N.º. DS-SG-UGA-IA-0504-18

VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE AGOSTO DEL 2018.

*Plan de emergencia para responder a riesgos asociados a fenómenos meteorológicos (tormentas tropicales y huracanes).*

Actividades:

- Se propone que dicho programa considere:
- Evaluación del peligro natural: una evaluación de la ubicación, severidad, y probable ocurrencia de un evento peligroso en un determinado periodo de tiempo.
- Evaluación de la vulnerabilidad: un estimado del grado de pérdidas o daños que podrían resultar de un evento peligroso de severidad dada, incluyendo daños a estructuras, lesiones personales, e interrupción de las actividades económicas y funciones normales de poblaciones.
- Evaluación del riesgo: un estimado de la probabilidad de pérdidas esperadas por causa de un evento peligroso dado.
- Con base en lo anterior se recomienda se identifiquen zonas vulnerables y los sitios dentro del predio en los cuales se puedan resguardar durante cualquier eventualidad.

**XV.** Que de la evaluación del impacto ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE ÁREA RECREACIONAL” promovido por el **C. JORGE LEONARDO FIERRO AMAVIZCA** concluye lo siguiente:

*“... El proyecto inmobiliario tiene como objetivo principal impulsar el desarrollo turístico de las localidades de Guaymas y San Carlos, municipio de Guaymas, Son.*

- *El proyecto no se contrapone a los objetivos sectoriales planteados en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 el cual señala que “El sector turismo es una prioridad del Estado mexicano”.*
- *El proyecto planteado es compatible con los propósitos del Plan Estatal de Desarrollo Urbano de Sonora 2016-2021, siendo el área de estudio localizada en la región Zona Conurbada Guaymas-San Carlos-Empalme.*
- *El proyecto no afecta las reservas ecológicas.*
- *El sitio donde se desarrollará el proyecto inmobiliario ya está medianamente impactado por actividades humanas, por lo que la construcción y operación no afectará la flora y fauna de la zona, porque se construirá alejado de los parches de vegetación y se seguirán las indicaciones de la normatividad vigente (NOM-059-SEMARNAT-2001), tampoco afectaría o impediría el desarrollo de otras actividades productivas.*
- *Los impactos negativos de mayor relevancia a elementos del ambiente se manifestarían durante la etapa de construcción, sin embargo serán temporales, además de baja magnitud (puntuales). Durante la etapa de operación, el paisaje es el elemento del medio natural afectado, de mediana importancia porque escondería la vista escénica del sitio, y cambiaría los valores paisajísticos de forma favorable.*
- *Los impactos residuales de la construcción serían: (1) la modificación de hábitat en el sitio que derivará en cambios puntuales en composición y abundancia de comunidades de flora y fauna terrestre, incluyendo especies de avifauna pero sin efectos adversos en la estructura y función del ecosistema, y (2) la modificación del paisaje por la creación de una barrera que representaría un cambio en los rasgos costeros, pero sin afectar la vista escénica de la zona litoral.*
- *El proyecto es compatible con el uso del suelo en la zona y la estimación del impacto ambiental global del proyecto al entorno sería positiva.*
- *La construcción del proyecto se considera ambientalmente viable y socialmente aceptable...”*

**XVI.** Que esta Delegación en base al Artículo 45 fracción II del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente donde se establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, debe emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que se podrá: autorizar total o parcialmente la

JORGE LEONARDO FIERRO AMAVIZCA  
“CONSTRUCCIÓN DE ÁREA RECREACIONAL”  
Página 7 de 15



DELEGACION FEDERAL EN SONORA  
SUBDELEGACION DE GESTION  
PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
Edificio Hermosillo, 2° Nivel, Centro de Gobierno,  
Comofort y Paseo del Río, C.P. 83270.

Clave: 26SO2018TD034  
BITACORA: 26/MP-0003/03/18

## OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0504-18

VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE AGOSTO DEL 2018.

realización de la obra o actividad de manera condicionada. En este caso la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en operación normal, etapa de abandono, término de vida útil del proyecto, o en caso de accidente; por lo que se determina, que el proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE ÁREA RECREACIONAL”** es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto con base en la dictaminación de la información proporcionada por el solicitante **cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe**, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario, así como también el **C. JORGE LEONARDO FIERRO AMAVIZCA** aplique correctamente las medidas de prevención, y de mitigaciones propuestas y señaladas en el manifiesto de impacto ambiental y del cumplimiento a los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo para efecto de minimizar, reducir y compensar las afectaciones de tipo ambiental que el proyecto pudiera ocasionar durante sus etapas de preparación del sitio, operación, mantenimiento y abandono.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción X, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5 incisos Q) y R) fracción II, 44, 45, fracción II, 48, 49 y 57 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo del 2000; 38, 39 y 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; esta Delegación Federal resuelve que el proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE ÁREA RECREACIONAL”** de referencia **ES PROCEDENTE**, por lo que se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** su desarrollo, debiendo sujetarse a los siguientes:

### TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** Se autoriza en materia de impacto ambiental, a el promoverte **JORGE LEONARDO FIERRO AMAVIZCA**, la construcción, operación, mantenimiento y abandono del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE ÁREA RECREACIONAL”**, el cual consiste en un área recreacional en una superficie de 680.00 m<sup>2</sup> que consistirá en alberca con una superficie de 76.80 m<sup>2</sup>, área de esparcimiento y sombrillas con superficie de 260.68 m<sup>2</sup> área de servicio con una superficie de 342.52, ubicado en la calle manglares en el Sector Crestón, en San Calos, Nuevo Guaymas, Sonora .

El proyecto se localiza en las coordenadas geográficas 27°56'33" de Latitud Norte y 111°03'09" Longitud Oeste.

#### Programa general de trabajo

La duración de la obra se calcula en 12 meses total del proyecto, la cual se pretende iniciar en mayo del 2018 y terminar en junio del 2019. El Anexo 2 muestra el Calendario de Obra, así como relación de mano de obra y equipo.

#### Etapas de construcción.

Las etapas de construcción del proyecto se pueden describir en 4 actividades:

a) **Cimentación:** A base de piedra bola para los muros de cimentación y las jardineras.



DELEGACION FEDERAL EN SONORA  
SUBDELEGACION DE GESTION  
PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
Edificio Hermosillo, 2º. Nivel, Centro de Gobierno,  
Comonfort y Paseo del Rio, C.P. 83270.

Clave: 26SO2018TD034  
BITACORA: 26/MP-0003/03/18

## OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0504-18

VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE AGOSTO DEL 2018.

- b) **Estructura:** Estructura para el techo de la vivienda de vigueta y bovedilla, con columnas a base de armex.
- c) **Albañilería y acabados:** Enjarres rústicos y pisos de cerámica en casa y en resto de cemento.
- d) **Instalaciones:** Servicios para abastecer la construcción de agua, drenaje y electricidad.

### Etapa de operación y mantenimiento.

El mantenimiento de este tipo de instalaciones de tipo público se planifica para que sea mínimo y fácil de ejecutar para no interferir con las actividades, este consistirá de limpieza rutinaria, retoques de pintura o pintura general de ser necesario, mantenimiento preventivo a las instalaciones y eventual reparación de fallas.

### Descripción de obras asociadas al proyecto.

El proyecto es complemento de unos departamentos que se construirán en el lote colindante propiedad del promovente.

### Abandono del sitio.

La vida útil de proyecto se estima en 30 años, sin embargo, el proyecto inmobiliario estará en constante mantenimiento por lo que podrá restaurarse y no se contempla abandono del sitio.

### Utilización de Explosivos.

No se utilizarán explosivos

### Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmosfera.

Durante el desarrollo de las obras se generan diferentes residuos, producto de la construcción como son:

#### a) Residuos sólidos.

Materiales orgánicos producto de las actividades de despalme y desmonte, que serán triturados e incorporados al suelo en sitios destinados a la conservación.

Residuos de materiales producto de la construcción consistentes en arena, grava, cartón, sacos de papel y otros materiales de desecho similares a los de cualquier obra civil ordinaria. Estos residuos sólidos se dispondrán en el relleno sanitario o en su defecto donde indique la autoridad municipal correspondiente.

#### b) Residuos Líquidos.

Estos residuos se generarán por el uso de letrinas portátiles durante la etapa de preparación del sitio y construcción, estas serán colocadas en los diferentes frentes de la obra y serán colectados regularmente por una empresa quien deberá acreditarse debidamente, mostrando los documentos que le autorizan ejecutar esta actividad, indicando cuál será el sitio de disposición final que le dará a estos residuos, preferentemente una planta de tratamiento de aguas residuales.

#### c) Emisiones a la Atmósfera

Las emisiones a la atmósfera serán los gases generados por la operación de la maquinaria y equipo, consideradas como una fuente móvil durante la etapa de construcción. El radio de influencia de la dispersión de las emisiones será de 2 km<sup>2</sup>.

Cabe aclarar que no existe en la actualidad norma de emisiones que limite las emisiones gaseosas originadas por maquinaria dedicada a la construcción.

JORGE LEONARDO FIERRO AMAVIZCA  
"CONSTRUCCIÓN DE ÁREA RECREACIONAL"  
Página 9 de 15



DELEGACION FEDERAL EN SONORA  
SUBDELEGACION DE GESTION  
PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
Edificio Hermosillo, 2º. Nivel, Centro de Gobierno,  
Comonfort y Paseo del Río, C.P. 83270.

Clave: 26SO2018TD034  
BITACORA: 26/MP-0003/03/18

## OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0504-18

VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE AGOSTO DEL 2018.

### Infraestructura para el manejo y la disposición adecuada de los residuos

No se tiene contemplado la construcción de infraestructura alguna para el manejo y disposición de los residuos, ya que se utilizarán los servicios municipales. Estos residuos son llevados al tiradero municipal de Guaymas que es un tiradero a cielo abierto localizado a la salida norte de la ciudad.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá **UNA VIGENCIA** para las etapas de construcción **12 MESES**, operación, mantenimiento y abandono de **30 AÑOS** del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE ÁREA RECREACIONAL”** dichos plazos darán inicio a partir del día siguiente a la recepción de la presente autorización y serán prorrogados a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el **C. JORGE LEONARDO FIERRO AMAVIZCA** lo solicite por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, durante los 30 días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

Así mismo, dicha solicitud debe acompañarse con el oficio de verificación, emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sonora, en donde se indique que el **C. JORGE LEONARDO FIERRO AMAVIZCA** ha dado cumplimiento a los Términos establecidos en la presente autorización.

**TERCERO.-** el **C. JORGE LEONARDO FIERRO AMAVIZCA**, queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Secretaría determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**CUARTO.-** En cumplimiento al Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **C. JORGE LEONARDO FIERRO AMAVIZCA** debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente, así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave **SEMARNAT-04-008** inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para que con toda oportunidad esta Secretaría determine lo procedente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

**QUINTO.-** De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras o actividades descritas en el Término Primero. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras y actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y

Clave: 26SO2018TD034  
BITACORA: 26/MP-0003/03/18

## OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0504-18

VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE AGOSTO DEL 2018.

Municipales, ante la eventualidad de que el **C. JORGE LEONARDO FIERRO AMAVIZCA** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

**SEXTO.-** La preparación, operación y mantenimiento de las obras y actividades del proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE ÁREA RECREACIONAL**" promovido por el **C. JORGE LEONARDO FIERRO AMAVIZCA** de acuerdo al Artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, debe sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, en los planos del proyecto, a lo dispuesto en la presente resolución y las normas oficiales mexicanas aplicables a las obras y actividades propuestas en el proyecto y en las demás disposiciones y ordenamientos legales y reglamentarias aplicables conforme a las siguientes:

### CONDICIONANTES:

#### I. GENERALES.

El **C. JORGE LEONARDO FIERRO AMAVIZCA** debe:

1. Con el fin de evitar impactos ambientales negativos al ecosistema circundante del proyecto, por fallas o accidentes durante la realización del proyecto y llevar un control el **C. JORGE LEONARDO FIERRO AMAVIZCA**, debe elaborar un **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se contemplen las medidas a desarrollar en materia de prevención, supervisión, mantenimiento, inspección y vigilancia de todas las actividades que se realicen durante el desmonte en materia ambiental.
2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control y mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE ÁREA RECREACIONAL**", así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, el **C. JORGE LEONARDO FIERRO AMAVIZCA** es la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.
3. Mantener en óptimas condiciones de operación el equipo y la maquinaria utilizados durante las diferentes etapas del proyecto, de tal manera que cumplan con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras que resulten aplicables.
4. Realizar los trabajos autorizados en la superficie, forma, tiempo y empleando el equipo y maquinaria manifestados en el estudio de Impacto Ambiental y en lo autorizado por esta Delegación.
5. Cumplir con los siguientes lineamientos en función del tipo de residuos que serán generados en las diferentes etapas del proyecto, para la disposición adecuada de los mismos:

- Los residuos de materiales que se utilicen tales como: Residuos de pinturas, contenedores vacíos impregnados con aceite, grasas, solventes y aceites gastados, provenientes de la lubricación del equipo y la maquinaria, deben ser consideradas como residuos peligrosos, de acuerdo con la

**JORGE LEONARDO FIERRO AMAVIZCA**  
"CONSTRUCCIÓN DE ÁREA RECREACIONAL"  
Página 11 de 15



DELEGACION FEDERAL EN SONORA  
SUBDELEGACION DE GESTION  
PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
Edificio Hermosillo, 2°. Nivel, Centro de Gobierno,  
Comofort y Paseo del Río, C.P. 83270.

Clave: 26SO2018TD034  
BITACORA: 26/MP-0003/03/18

## OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0504-18

VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE AGOSTO DEL 2018.

Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-1993**, por lo que serán colectados y almacenados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Manejo Integral de Residuos y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría, previa notificación, en los formatos correspondientes.

6. Contar con los servicios de letrinas cubriendo las necesidades del personal obrero en las etapas de preparación, construcción operación, mantenimiento del proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE ÁREA RECREACIONAL**" evitando la contaminación del suelo, aire y agua en su caso.

Queda prohibido al **C. JORGE LEONARDO FIERRO AMAVIZCA**:

7. Efectuar el mantenimiento, lavado y/o reparación de la maquinaria y equipo cerca del cuerpo de agua, ya sea de los estanques y del suelo, sin las medidas de protección suficientes, para ello debe realizarse en lugar y condiciones adecuadas para evitar la contaminación del suelo.

8. Descargar sin tratamiento previo, las aguas residuales que se generan en cualquier etapa del proyecto.

El **C. JORGE LEONARDO FIERRO AMAVIZCA** debe:

9. Informar a esta Secretaría, a través de la Delegación de **PROFEPA**, de cualquier eventualidad que pudiera presentarse en las distintas etapas del proyecto y que pudieran generar riesgo a la salud y el medio ambiente. Este aviso debe de presentarlo por escrito dentro de las siguientes 48 horas de ocurrido el evento

10. Supervisar a la Compañía responsable de realizar actividades de manejo, reparación y mantenimiento de la maquinaria y equipo de tal manera que se cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables así como el cumplimiento a las condicionantes señaladas en el presente resolutivo.

11. Contar con un control de accesos al sitio para evitar la invasión de zonas no alteradas, por maquinaria y vehículos de carga y auto transporte, que por el desarrollo de las actividades propias del proyecto, pueda ocasionar una afectación al entorno natural ó terrenos colindantes al predio, sin previa autorización.

12. Instalar depósitos adecuados para el manejo de los residuos sólidos durante la realización del proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE ÁREA RECREACIONAL**", dentro del área de operación y mantenimiento del proyecto.

13. Para la etapa de abandono y aun cuando se menciona una vida útil de 30 años (incluyendo el tiempo de preparación y construcción), será importante el aprovechamiento de la infraestructura que con un mantenimiento adecuado pudiera ser factible de ampliar el tiempo de uso y/o de reuso o aprovechamiento en otra actividad, lo anterior en su caso se deberá notificar a esta Secretaría para que determine lo procedente.



DELEGACION FEDERAL EN SONORA  
SUBDELEGACION DE GESTION  
PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
Edificio Hermosillo, 2º. Nivel, Centro de Gobierno,  
Comofort y Paseo del Río, C.P. 83270.

Clave: 26SO2018TD034  
BITACORA: 26/MP-0003/03/18

## OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0504-18

VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE AGOSTO DEL 2018.

**SÉPTIMO.-** El **C. JORGE LEONARDO FIERRO AMAVIZCA**, debe presentar el *Programa de Vigilancia Ambiental*, en la que se incluya el cumplimiento de aquellas condicionantes que así lo ameriten y de las acciones que desarrolle tendientes a la prevención y control de la contaminación del suelo, agua y aire, el *Programa de Vigilancia Ambiental*, debe desarrollarse y presentarse como reporte al concluir la etapa de operación y mantenimiento de cada ciclo de cultivo y de manera anual ante esta Secretaría (Delegación de PROFEPA) y con copia del acuse de recibo, presentarse en la Delegación de SEMARNAT en Sonora, así como mantenerse en el sitio para cuando la autoridad competente lo requiera.

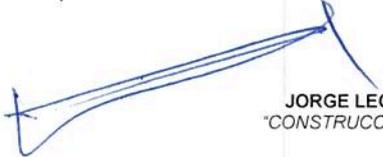
**OCTAVO.-** El **C. JORGE LEONARDO FIERRO AMAVIZCA**, debe dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado la fecha de inicio de las actividades y obras autorizadas, dentro de los **diez días** siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **diez días** posteriores a que esto ocurra.

**NOVENO.-** La presente resolución a favor del **C. JORGE LEONARDO FIERRO AMAVIZCA**, es personal, en caso transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **C. JORGE LEONARDO FIERRO AMAVIZCA** debe notificarlo por escrito a esta autoridad.

La transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el interesado en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos el **C. JORGE LEONARDO FIERRO AMAVIZCA** para la realización del proyecto en materia de impacto ambiental.

**DECIMO.-** Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales, de uso del suelo e instalaciones que haya firmado el **C. JORGE LEONARDO FIERRO AMAVIZCA**, para la legal preparación del sitio, operación, mantenimiento, y abandono del proyecto, así como del cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general, que se requieran de otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el manifiesto de impacto ambiental, ya que de acuerdo al Artículo 35, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala que: La resolución de la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

**DECIMO PRIMERO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

  
JORGE LEONARDO FIERRO AMAVIZCA  
"CONSTRUCCIÓN DE ÁREA RECREACIONAL"  
Página 13 de 15



DELEGACION FEDERAL EN SONORA  
SUBDELEGACION DE GESTION  
PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
Edificio Hermosillo, 2°. Nivel, Centro de Gobierno,  
Comonfort y Paseo del Rio, C.P. 83270.

Clave: 26SO2018TD034  
BITACORA: 26/MP-0003/03/18

## OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0504-18

VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE AGOSTO DEL 2018.

**DECIMO SEGUNDO.-** El **C. JORGE LEONARDO FIERRO AMAVIZCA** es el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización y operación de las obras y actividades autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE ÁREA RECREACIONAL”**.

Por lo tanto, el **C. JORGE LEONARDO FIERRO AMAVIZCA** es el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción y operación del proyecto. Por tal motivo debe vigilar que las compañías o el personal que se contrate, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DECIMO TERCERO.-** El **C. JORGE LEONARDO FIERRO AMAVIZCA** debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la manifestación de impacto ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras dentro del predio o en terrenos aledaños al mismo, el **C. JORGE LEONARDO FIERRO AMAVIZCA** debe hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

**DECIMO CUARTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de esta Secretaría, podrá modificar, suspender, anular ó revocar la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente, que pudieran provocar un desequilibrio ecológico.

La presente resolución ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

**DECIMO QUINTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

El incumplimiento a las condicionantes fijadas en esta Resolución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la ejecución del proyecto en sus distintas etapas, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada, o a la ocurrencia de



DELEGACION FEDERAL EN SONORA  
SUBDELEGACION DE GESTION  
PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL  
Edificio Hermosillo, 2º. Nivel, Centro de Gobierno,  
Comofort y Paseo del Río, C.P. 83270.

Clave: 26SO2018TD034  
BITACORA: 26/MP-0003/03/18

## OFICIO N.º. DS-SG-UGA-IA-0504-18

VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE AGOSTO DEL 2018.

eventos que pongan en peligro la vida humana, que ocasionen desequilibrio ecológico al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga al **C. JORGE LEONARDO FIERRO AMAVIZCA** las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**DECIMO SEXTO.-** Notificar la presente resolución a la Notificar la presente resolución al **C. JORGE LEONARDO FIERRO AMAVIZCA** por algunos de los medios Legales previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo por algunos de los medios Legales previstos por el Artículo 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**

**EL DELEGADO FEDERAL**



SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACION FEDERAL EN  
SONORA

**LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI**

C.c.p. M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, México D.F.  
C.c.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE - Delegado de PROFEPA Centro Neoplaza 2 piso, Hermosillo, Sonora.  
C.c.p. Expediente Técnico

GACI /DMVL/GDGS/EE58/2018

C:\Gonzalez\Documentos\Unidad de Gestión\Resolutivos\Resueltos 2018\0504-2018-Construcción-Area-Recreacional-San-Carlos-Guaymas.doc

